



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 608-2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 03 DIC. 2021

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 22404-2021-JR-LA con fecha de recepción 21 de octubre del 2021, Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 28 de octubre del 2019, Resolución N° 10 de fecha 05 de marzo del 2020 y Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) 25 de junio del 2021 recaídas en el **Expediente Judicial N° 00071-2019-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Impugnación de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **ALBERTO DURAND SAAVEDRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

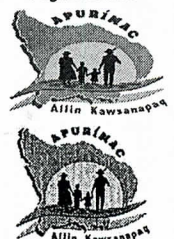
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00071-2019-0-0301-JR-CI-02**, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ALBERTO DURAND SAAVEDRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 28 de octubre del 2019, la cual falla: "**1. FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por ALBERTO DURAND SAAVEDRA en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC y de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO:** 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 591-2018-GR.APURÍMAC/GG de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1417-2018-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su cónyuge (veintiuno de abril del dos mil quince), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...)";

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de marzo del 2020, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justabas de Apurímac resuelve: "**2).- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 06, su fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve y de fojas 91 y siguientes (...)**";

Que, con Resolución N° 12 (Requerimiento) de fecha 25 de junio del 2021, el Juzgado de Trabajo de Abancay "**DISPONE.- REQUIÉRASE a la entidad demandada (...) cumpla con emitir nueva resolución en favor del demandante Alberto Durand Saavedra, reconociendo el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su cónyuge (veintiuno de abril del dos mil quince), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...)**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisganmanta karun"



Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercero considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00071-2019-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: [...] j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo [...]". Asimismo, el artículo 144 del referido Reglamento señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Por último, el artículo 149 del Reglamento antes indicado, prescribe: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 591-2018-GR.APURÍMAC/GG de fecha 30 de noviembre del 2018, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° el Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "el **Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento**", y de igual forma el Artículo N° 222 "El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Estando a la Opinión Legal N° 759-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutivo en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 28 de octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 28 de octubre de 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00071-2019-0-0301-JR-CI-02**, interpuesto por **ALBERTO DURAND SAAVEDRA**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

6

la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que falla: "**FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por **ALBERTO DURAND SAAVEDRA** en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARO**: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 591-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1417-2018-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su cónyuge (veintiuno de abril del dos mil quince), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...); ratificada con la Resolución N° 10 de fecha 05 de marzo del 2020, en la que declara **CONSENTIDA** la sentencia signada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ALBERTO DURAND SAAVEDRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1417-2018-DREA, de fecha 25 de octubre del 2018, **RECONOCIENDO** el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su cónyuge (veintiuno de abril del dos mil quince), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, los actuados a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutorio, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
 GERENTE GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



EAC/GG
 MPG/DRAJ
 KGAPA/Abog.

